The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Gobierno Supremo

DEL ESTADO

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Vice-Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas en ejercicio del Supremo Poder ejecutivo á todos sus havitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.*

El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas há tenido á bien decretar.

ART. 1.° " El Estado de Coahuila y Tejas, solo reconoce por voluntad nacional, la que libremente fuere manifestada por el organo legitimo de las legislaturas de los Estados.

2.° Cualquiera medida de pacificacion que fuere aprobada por la mayoria absoluta de estos cuerpos soberanos, sera secundada por el de este Estado, que en tal caso, aunque fuere de opinion contraria, la sacrificará al interés publico

Lo tendrá entendido el Vice-Gobernador constitucional del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir publicar y circular, Dado en la ciudad de Leona Vicario a 6 de enero de 1833.= *Agustin Viesca* Presidente,= *Dionicio Elisondo* Diputado Secretario=*Jose Maria de Uranga* Diputado Secretario.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 6 de enero de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle, secretario.

Gobierno Supremo
del Estado
DE COAHUILA Y TEJAS.

El C. S.º Vice-Gob.r del Estado se ha servido dirijime el decreto que sigue.

Numero 265

El Vice Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas en ejercicio del supremo poder ejecutivo del mismo Estado
SABED: *que el congreso de dicho Estado ha decretado lo siguiente*

„*El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas ha tenido a bien decretar.*

Art. 1.º Se ratifica el acuerdo de la diputacion permanente de 11 de agosto a que se refiere el decreto del congreso fecha 27 de setiembre de 1832, en que se reconose por presidente constitucional de la Republica al Ecsmo Sr, General Manuel Gomez Pedraza

Art. 2.º La consiguiente a el Estado de Coahuila y Tejas obedecerá todos los decretos y ordenes que como legitimo presidente ecspida dentro de la orbita de sus facultades constitucionales.

Art. 3.º El Estado no secundara combenio alguno establecido ó que se estableciere en lo sucesivo que propenda a atacar directa o indirectamente el sistema federal y la soberania de los Estados.

Art. 4,º Este, representado legitimamente por su actual lejislatura protesta de un modo solemne contra cualquiera violacion relativa a los áctos de su administracion y gobierno interior.

Art. 5.º El gobierno del Estado en sus relaciones ùlteriores obrará de conformidad con este decreto y para sostenerlo dictará todas las providencias que estén en sus facultades.

Lo tendrá entendido el Vice-Goberndor constitucional del Estado para su complimiento haciendolo imprimir publicar y circular, Dado en la Ciudad de Leona-Vicario á 6 de enero de 1833 =*Agustin Viesca*, Precidente,=*Dionicio Elisondo*, Diputado Secretario.=*José Maria de Uranga*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el devidò cumplimiento. Leona-Vicario 6 de enero de 1833.

Juan Martin de Veramendi.

Santiago del Valle.
Secretario.

Y lo traslado à V.d para su intelig.a y fines consiguientes. Dios y libertad Bexar 1.º de Febrero 1832

Ramon Musquiz

C. Alcalde de esta Ciudad

1 — 6 — 1833

y para

que llegue á noticia de todos
y tenga su cumplim.to mando
se publique por bando para
los fines q.e sean convenientes.
Alla Capitulos en Ryfan 3. de Enero
de 1833.

Manuel Ximenes.

Gerardo Rocha
Rio.